

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 19 de julio de 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda a la cual se le asignó el No. 2022-00219; informando que la parte actora allegó escrito de subsanación en término. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00219 00

Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral instaurado por José Nirey Cabra Álvarez contra Carlos Andrés Romero Bernal

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de subsanación, allegado, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **JOSÉ NIREY CABRA ÁLVAREZ** contra **CARLOS ANDRÉS ROMERO BERNAL**.

En virtud de lo anterior, se ordena **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la demandada. Para lo cual, se ordena a la parte actora para que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurrido **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6 de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3 del DL 806 de 2020, aportando las pruebas que se encuentren en su poder acorde con lo previsto en el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del estatuto procesal.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se señalará una vez se conteste la demanda.

Advertir que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°111 de fecha 31 de agosto de 2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8b82268731b7d86068a09039d14c33d8dc55bcc1c74321f5ed5adc83a346f5**
Documento generado en 30/08/2022 03:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>